

**CONSTANCIA:** Manizales, 11 de julio de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre auto que fija fecha de audiencia.

Juanita Valencia C

JMVC  
Judicante



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

|            |                                    |
|------------|------------------------------------|
| PROCESO    | EJECUTIVO                          |
| DEMANDANTE | LUIS MIGUEL ROBLEDO GIRALDO        |
| DEMANDADOS | JOSÉ ALEJANDRO QUINTERO HURTADO    |
| RADICADO   | 170014003 001 <b>2021 00369</b> 00 |
| ASUNTO     | FIJA FECHA DE AUDIENCIA            |

Ejecutoriado el auto que decidía sobre el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante, frente a la providencia del 30 de marzo del 22 y surtido el término para el traslado de las excepciones ordenado por medio de auto del 30 de marzo de 2022, de acuerdo al artículo 443 numeral del 2 del Código General del proceso y conforme lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan el artículo 373 del mismo Código.

Con tal fin se fija el **día martes VEINTITRES (23) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 am)**, para efecto se requiere a las partes para que en ella presenten los documentos que aquí sean ordenados como elementos materiales de prueba.

En la citada audiencia se realizará por el juzgado el interrogatorio de parte al demandante LUIS MIGUEL ROBLEDO QUINTERO quien también deberá absolver el interrogatorio que le sea formulado por la parte demandada; y al demandado JOSÉ ALEJANDRO QUINTERO HURTADO quien deberá además absolver el interrogatorio que le será formulado por la parte demandante, para lo cual deberá comparecer el día y hora establecidos.

Se advierte a las partes citadas sobre las consecuencias de su inasistencia, de la renuencia a responder, las respuestas evasivas y la prueba de confesión establecidas en los artículos 191 y ss. del C. G. del P.

**DECRETO DE PRUEBAS**

**1. PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTAL:** Se tiene en cuenta la prueba documental aportada por el sujeto activo obrante en los archivos digitales N° 01 del cuaderno principal del expediente:

- Letra de cambio sin número

## **2. PARTE DEMANDADA, JOSÉ ALEJANDRO QUINTERO HURTADO**

### **2.1 DOCUMENTAL:**

Las conversaciones de WhatsApp que aduce la parte actora que fueron sostenidas con el señor JHON FREDY AGUIRRE BUITRAGO donde se visualizan las conversaciones de los pagos, el Despacho no les dará valor probatorio como mensajes de datos, pues no cumplen con los requerimientos de la ley 527 de 1999 (artículos 6 a 25), sino como documentos (tal como fueron presentados y solicitados en la demanda), pues el inciso 2º del artículo 247 del CGP es claro en indicar que la *"simple impresión en papel de un mensaje de datos, será valorada de conformidad con las reglas generales de los documentos"* y por tanto, así se hará en el momento procesal oportuno, de conformidad con la sana crítica y en conjunto con las demás pruebas.

En cuanto a los audios de WhatsApp que fueron aportados, se debe dejar claridad de la imposibilidad que estos presentan para ser reproducidos por parte del Despacho al momento de evaluar el contenido de los mismo, además de que se desconocen sus autores y el número del que provienen y al que fueron enviados, además de que no existe prueba dentro del proceso tendiente a probar la veracidad de los audios en mención, por tal motivo se negará tener como prueba documental dicha prueba.

### **2.3 TESTIMONIAL**

Se decreta la recepción del testimonio de los señores:

- Lina Verónica Sánchez Sánchez C.C 1.056.302.756

-Leandro Cardona

## **ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS**

**ADVERTIR** a las partes que la inasistencia no justificada a la audiencia les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G. del P., y que sólo podrán retirarse de la misma, una vez suscriban el acta, toda vez que el Despacho podrá decretar careos y proferir sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G. del P.

**PONER DE PRESENTE** que atendiendo lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, y en los acuerdos dictados por el Consejo Superior de la Judicatura que

privilegian el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las audiencias y diligencias, LA AUDIENCIA SE REALIZARÁ DE MANERA VIRTUAL, para lo cual las partes deberán conectarse mediante el siguiente link, obtenido previa gestión realizado por la secretaría del despacho

**Ingrese a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace:**

<https://call.lifesizecloud.com/15174166>

El despacho 170014003001  
JUZGADO 001 CIVIL  
MUNICIPAL DE  
MANIZALES le ha invitado a  
una reunión de AUDIENCIA  
con el numero de proceso  
17001400300120210036900



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

martes

23

agosto 2022

07:54:00 -05

Ingrese a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace:  
<https://call.lifesizecloud.com/15174166>





**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

JMVC

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 120 fijado el 19 de julio de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Sandra Maria Aguirre Lopez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e740f3f0afe340d467d6525ba8809f728a6f413858b36de8f703dda4a2819db0**

Documento generado en 18/07/2022 04:51:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**